



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO.							
FECHA	Nueve (9) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00365	00
DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS CLAVIJO MONÁ						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante con facultad expresa para desistir, manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y solicita en consecuencia la terminación del proceso.

Por ser procedente la solicitud incoada por las partes según lo preceptuado por el artículo 314 del C.G.P. el despacho accederá a la misma y no proferirá condena en costas, en atención a que el desistimiento del proceso se encuentra justificado en el cambio del precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral respecto a casos análogos al de autos, circunstancia que modifica sustancialmente la expectativa de éxito de la demanda interpuesta y que por tratarse de un hecho sobreviniente no amerita la imposición de dicha condena. En consecuencia el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por desistimiento del presente proceso incoado por ALVARO DE JESUS CLAVIJO MONÁ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NO PROFERIR condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito

Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1152d4d1e22129ba87207150b9e7ab07551367d9f14497e9481ee1107f6c905
4

Documento generado en 09/08/2021 09:01:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>